

Para la aplicación de estas bonificaciones, se establece el requisito de superación de los siguientes tráficos mínimos anuales:

Contenedores	1.000 TEU
Graneles sólidos	1.000 Tm

Cuarto. Para los tráficos considerados prioritarios o estratégicos e incluidos en el Plan de Empresa, de conformidad con lo establecido en el art. 27.3 de la citada Ley 48/2003, de 26 de noviembre y el art. 9.5 de la Orden del Ministerio de Fomento 818/2004, de 24 de marzo, la aplicación de una bonificación del 40% a la tasa del buque a las operaciones de fondeo en bahía con destino exclusivo de avituallamiento, reparaciones o aprovisionamiento y del atraque con destino exclusivo al avituallamiento, con el requisito de superación de los siguientes tráficos mínimos anuales:

Operación	Tráfico mínimo anual
Fondeo con destino exclusivo al avituallamiento	15.000 GT
Fondeo con destino exclusivo al reparaciones	15.000 GT
Fondeo con destino exclusivo al aprovisionamiento	15.000 GT
Atraque con destino exclusivo de avituallamiento	5.000 GT

Estas bonificaciones se aplicarán sobre las tasas devengadas durante el año 2007.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109.c) de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, conforme autoriza el art. 116.1 de la Ley de procedimiento mencionada anteriormente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el art. 116.1 citado anteriormente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el art. 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de

dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo.

Algeciras, 12 de diciembre de 2006.- El Presidente, Manuel Morón Ledro.

EMPRESAS PÚBLICAS

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de diciembre de 2006, de la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Empresa (BOJA núm. 245, de 21.12.2006).

Advertido error en la Resolución de 4 de diciembre de 2006, de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Empresa, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 245, de 21 de diciembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el punto A.II.II) Normativa reguladora de los servicios prestados por la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., del Anexo de la citada Resolución, donde se recoge la siguiente disposición:

«Orden comunicada de 29 de diciembre de 2003 por la que se establecen instrucciones en relación con la planificación y el seguimiento de las actuaciones a realizar con cargo a las transferencias de financiación de capital a favor de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.»

procede su sustitución por la siguiente:

«Orden comunicada de 25 de octubre de 2006, por la que se establecen instrucciones en relación con la planificación y el seguimiento de las actuaciones a realizar con cargo a las transferencias de financiación de capital a favor de la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía).»

Sevilla, 1 de febrero 2007.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 1454/2005. (PD. 557/2007).

NIG: 4109100C20050044796.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1454/2005. Negociado: 5.

Sobre: Juicio de Desahucio.

De: Doña María Teresa Hernández Iglesias.

Procuradora: María del Pilar Penella Rivas.

Contra: Don Antonio Muñoz Pérez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 1454/2005, 5.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla, a instancia de María Teresa Hernández Iglesias, contra Antonio Muñoz Pérez sobre Juicio de Desahucio, se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Doña Encarnación Borrego Palop, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla, doy fe y testimonio.

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado sentencia que literalmente dice:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

SENTENCIA NÚM. 99/06

En Sevilla, a dieciocho de mayo de dos mil seis.

Vistos por la Sra. doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad, los autos de Juicio Verbal de Desahucio seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1454/05-5.º, a instancia de la Procuradora Sra. Penella Rivas, en nombre y representación de doña María Teresa Hernández Iglesias contra don Antonio Muñoz Pérez declarado en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Penella Rivas, en nombre y representación de doña María Teresa Hernández Iglesias se promovió demanda en Juicio Verbal contra el citado demandado, en reclamación de la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda, sita en Sevilla, calle Niña de la Alfalfa, número 15, bloque 4, 3.º C, por falta de pago de la renta y se le condene al abono de la suma de 2.067,80 euros de principal, intereses legales y costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, por los previstos para los Juicio Verbales, se convocó a las partes para la celebración del juicio que tuvo lugar el día 16 de mayo de 2006 con la asistencia de la demandante, constando en autos el fallecimiento del demandado sin que la actora conociera a sus sucesores se le declaró en rebeldía, continuándose la tramitación y admitiéndose los medios de prueba propuestos con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero. Que en la tramitación de este Juicio se han observado en lo esencial las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según lo dispuesto en el artículo 27 de la LAU de 1994:

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1124 CC.

2. Además, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por las siguientes causas:

a) La falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.

En autos ha resultado acreditado que el demandado adeudaba en el momento de presentarse la demanda al actor la suma de 2.067,80 euros, importe de las rentas adeudadas desde el mes de agosto a diciembre de 2005, sin que se haya acreditado hecho alguno impeditivo, extintivo u obstativo de la obligación.

Segundo. Según lo establecido en los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, procede el abono del interés legal de la suma reclamada desde la fecha del emplazamiento.

Tercero. Según lo dispuesto en el artículo 294 del Código Civil procede imponer las costas procesales causadas al demandado.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Penella Rivas, en nombre y representación de doña María Teresa Hernández Iglesias contra don Antonio Muñoz Pérez declaró resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Sevilla, debiendo el demandado desalojarla libre y expedita a disposición del actor y condeno al demandado a que abone al actor la suma de dos mil sesenta y siete euros y ochenta céntimos (2.067,80), así como las rentas devengadas hasta su fallecimiento con el interés legal de dicha suma desde la fecha del emplazamiento y el abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los posibles sucesores del demandado Antonio Muñoz Pérez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a 9 de noviembre de 2006.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 146/2005. (PD. 534/2007).

Número de Identificación General: 4109142C20050003252.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 146/2005. Negociado: L.